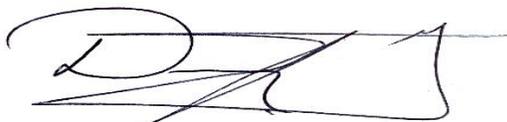


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, se encuentra vencido el traslado de las excepciones a la parte demandante, quienes hicieron pronunciación frente a las mismas. Resta entonces programar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	No.1320
Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	255724089001-2022-00316-00
Demandante	HELENA MILAY ALARCÓN MARROQUÍN
Demandado	CARLOS ARTURO CHICA CÉSPEDES

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **MARTES UNO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Registro Civil de Nacimiento perteneciente a la menor Mauren Thaliana Chica Alarcón.
- ❖ Acta de conciliación llevada a cabo en la Comisaría de Familia local, el pasado 07 de octubre del año 2016.
- ❖ Acta audiencia fracasada, surtida el 07 de octubre del año 2021 en la Comisaría de Familia local.
- ❖ Contrato de arrendamiento.
- ❖ Factura gastos de colegio y demás de la menor Mauren Thaliana Chica Alarcón.
- ❖ Respuesta emitida por el señor pagador del Ejército Nacional, frente al oficio enviado por el Juzgado cuando en el auto admisorio se decretó dicha prueba.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- ❖ Decretado de oficio por el Despacho, tanto para el Carlos Arturo Chica Céspedes, como la señora Helena Milay Alarcón Marroquín.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Escritura Pública N° 1598 firmada octubre 7 de 2016 en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, de la cual surgió el Registro Civil de Nacimiento No. 55836538, de la menor Mauren Thaliana Chica Alarcón (documentos considerados falsos).
- ❖ Registros Civiles de Nacimiento de 4 hijos del señor Carlos Arturo Chica Céspedes: Andrei Stiven, Xiomara Valentina, María Camila y Paula Andrea.

- ❖ Ocho comprobantes de pago donde aparecen los descuentos por alimentos a la menor.

3.2.2 TESTIMONIAL:

- ❖ Marinela Herrera Feria (C.C. 30.288.611), Barrio Berlín La Unión, casa 35 Facatativá, Cundinamarca, quien declarará sobre la falsedad de los documentos suscritos por el demandado, el 07 de octubre de 2016.
- ❖ Edgar Alberto Barrios Paiba (C.C. 14.327.140), Cai la Sevillana, Bogotá D.C, sobre las mismas razones que la testigo anterior.
- ❖ Jhon Lennis Molina Herrera (C.C. 1.105.792.158), Batallón Mecanizado de Florencia, Caquetá. También declarará sobre la falsedad de los documentos suscritos en aquella oportunidad.

CUARTO: NO DECRETAR la prueba de oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para la investigación de un presunto punible de falsedad en documento público, primero porque eso no es medio suasorio para el proceso que nos concierne dirimir en esta oportunidad y, segundo, porque ello será objeto de discusión en la audiencia, en la cuál eventualmente podría generarse esa disposición por parte del Despacho.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (jj01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (08:45 AM).

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por la Caja de Retiro del Ejército Nacional, frente a la prueba de oficio decretada, para los fines pertinentes.

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ